



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOGIDA, GESTIÓN Y CONTROL DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**1. OBJETO DEL CONTRATO.**

Es objeto del presente establecer las condiciones técnicas mínimas que ha de cumplir el servicio de recogida, transporte, albergue y tratamiento de animales domésticos, vagabundos, abandonados, perdidos así como sus cadáveres, incluidos aquellos otros que, con carácter excepcional, pudieran aparecer en dichas condiciones, siendo necesaria su recogida y gestión adecuada para garantizar la protección animal y seguridad ciudadana, todo ello en el plazo de 24 horas y dentro del término municipal de Bollullos de la Mitación.

**2. JUSTIFICACIÓN.**

La existencia de animales abandonados, perdidos e incontrolados en el medio ambiente urbano y periurbano evidencian problemas en términos de salud pública, sanidad ambiental y calidad de vida de la ciudadanía, habida cuenta el potencial de estas especies para ser reservorios y/o vectores de enfermedades infecciosas y/o parasitarias diversas, además de representar, en ocasiones, una amenaza para la seguridad e integridad de las personas.

Este servicio viene a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de protección de la salubridad pública y seguridad.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2, atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia para la protección y promoción de la salud humana en todos sus ámbitos, incluyendo la sanidad animal con efecto sobre la salud humana.

Así mismo, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales, atribuye a los Ayuntamientos la competencia en cuanto a la recogida y transporte de animales abandonados y perdidos debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

**3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**1. ÁMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito de actuación es el término municipal de Bollullos de la Mitación.

**2. ÁMBITO FUNCIONAL**

El servicio atenderá:

- La recogida, transporte y albergue de animales de compañía, entendiéndose como los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, que sean entregados por sus propietarios, abandonados o perdidos.
- Alimentación, higiene y cuidados veterinarios precisos para garantizar su protección.
- Cesión de aquellos que reúnan los requisitos para ello y sacrificio, según su caso, conforme a la normativa aplicable.



- Recogida y eliminación de animales muertos.
- Este ámbito es extensible para aquellas otras especies, protegidas o no, que si bien no se entiendan de compañía, pudieran aparecer perdidas o abandonadas dentro del término municipal y se considere, por parte de la Autoridad Local o Sanitaria, necesaria su recogida a fin de garantizar su protección y defensa, así como la de la ciudadanía.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES TÉCNICAS

### 1. GENERALIDADES.

Los licitadores, por el acto de concursar, aceptan y asumen en su totalidad las estipulaciones del Pliego de Condiciones Técnicas, prevaleciendo, cuando existiera alguna contradicción entre el contenido de las ofertas y el pliego las especificaciones de éste último.

#### A) En cuanto al servicio:

- La recogida, transporte y tratamiento de animales se realizará en las condiciones y con los medios adecuados asegurando el máximo bienestar de aquellos. Se ha de garantizar en este sentido un medio de transporte con espacio suficiente, en buenas condiciones higiénico sanitarias de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debidamente desinfectado y desinsectado.

- El vehículo de transporte deberá reunir las estipulaciones recogidas en la Ley 11/2003, de Protección de Animales.

- El servicio de recogida se prestará de forma continuada durante todo el año, que en su totalidad deberá llegar a 60 recogidas (incluye animales abandonados y cadáveres), que desglosadas corresponde a 5 recogidas mensuales, 4 a demanda y 1 recogida urgente, en el caso de que en algún mes no se lleven a cabo todas las recogidas, podrán ser acumulables a otros meses en el que exista más demanda.

Las urgencias quedan definidas de la siguiente manera:

- Animales heridos.
- Animales muertos en carreteras o autopistas que puedan ser un riesgo para la circulación.
- Animales calificados como potencialmente peligrosos o agresivos que se encuentren perdidos o abandonados en la vía pública, propiedad privada o ajena.
- Animales perdidos o abandonados en carreteras o autopistas, que puedan ser un riesgo para la circulación.

Estos avisos Urgentes serán efectuados a través de la Policía Local, Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía o Servicios Técnicos Municipales.

- Se deberá facilitar el número o números de teléfonos establecidos en los cuales se efectuará, bien por la Policía Local, Servicios Sanitarios o por Servicios Municipales, requerimiento para la intervención necesaria de captura o recogida de animales, debiendo éstos de estar operativos

24 horas, todos los días del año, para casos de urgencia. Cuando no lo sean, la disponibilidad para recibir y atender avisos se ajustará al siguiente horario: de 9.00 a 15.00 y de 17.00 a 20.00 horas, de lunes a sábado.

- De acuerdo a la Ley 11/2003, de Protección de Animales, se aceptarán, sin coste alguno, los animales de compañía entregados por su propietario, bien para su cesión a terceros, o en último extremo, a su sacrificio y cancelación de las inscripciones en los Registros correspondientes tras el plazo de un mes desde la fecha de su muerte. Esto siempre y cuando se entreguen debidamente desparasitados, vacunados e identificados.



- Se prestarán a los animales recogidos las atenciones veterinarias necesarias que reglamentariamente correspondan, tales como desparasitación, vacunación, alimentación, limpieza, esterilización, etc. Además se dispondrá de comida suficiente, agua y personal cualificado para su cuidado.
- La empresa o sociedad adjudicataria velará por salvaguardar la vida de los animales reintegrándoles mediante adopción a ciudadanos/as concienciados que lo acojan, en la medida de lo posible y establecerán para tal fin actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía.
- Deberá, el adjudicatario/a, eliminar los cadáveres de animales que se encuentren albergados o bajo su custodia, tras el trámite y bajo la normativa reglamentaria, especificando el sistema empleado para ello en su propuesta.
- Así mismo, se procederá a la retirada y eliminación de los cadáveres de animales que se encontraran en vía pública.
- El adjudicatario/a garantizará la adscripción y mantenimiento en todo momento de personal suficiente y adecuado para el correcto funcionamiento del servicio, siendo responsable de su formación.
- Así mismo, contará con los servicios de un veterinario colegiado para la atención necesaria, quedando registrados sus datos en la propuesta con la aportación de la documentación que se estime oportuna.
- El servicio gozará de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- Indemnizará a terceros de daños que les ocasionara en el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiese producido por actos realizados en cumplimiento de una instrucción por el propio Ayuntamiento con carácter ineludible, motivo por el que deberá acreditar estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil.
- El adjudicatario/a deberá cumplir rigurosamente las normas aplicables de la legislación laboral, sanitaria y demás vigente en la materia objeto de esta concesión.
- Para el desarrollo de las actuaciones prevista en el contrato, el Ayuntamiento dispensará la protección necesaria e, incluso, interpondrá la Autoridad precisa para el adecuado desarrollo de las mismas.

#### **B) Sobre las instalaciones.**

1. Se deberá certificar que las instalaciones donde se dará albergue a los animales recogidos está inscrita como núcleo zoológico, según legislación vigente, y en el Registro Municipal de

Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía correspondiente, si lo tuviera.

2. Deberá contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

3. Deberá de tener un libro de registro a disposición de las Administraciones Competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.



4. Disponer y mantener las condiciones higiénico-sanitarias certificadas, así como garantizar los locales necesarios y adecuados según necesidades fisiológicas y etológicas de los animales a albergar.
5. Las instalaciones dispondrán de un número suficiente de plazas que se determinan reglamentariamente en base al número de habitantes y a los datos recogidos en el Registro Municipal de animales de compañía de la localidad.
6. Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de material impermeable que los protejan de incidencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prologada a la radiación solar ni a la lluvia. Además serán éstos lo suficientemente amplios para asegurar que los animales quepan holgadamente.
7. Contará con departamentos independientes para animales heridos o enfermos no contagiosos, así como otros alejados para los que padecen enfermedades infectocontagiosas.
8. Ha de presentar una sala para curas o tratamientos de emergencia habilitada con botiquín y almacén de productos farmacológicos, así como un espacio para la atención al público y formalización de trámites.
9. Se deberá colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía, además de incorporar el anagrama del Ayuntamiento y servicio que se presta.
10. Se ha de conservar las instalaciones, manteniéndolas en constante y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene mientras dura la vigencia del convenio.
11. Permitir que en cualquier momento el Ayuntamiento pueda inspeccionar las instalaciones donde se prestará el servicio.

## 2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

### A) En caso de aviso por animal perdido, vagabundo o abandonado, así como la presencia de cadáveres en vía pública,

1º Será notificado por la Policía Local, Servicios Técnicos Municipales o Servicios Sanitarios, al servicio de recogida que deberá estar disponible para atender el mismo a la mayor brevedad posible y en caso de urgencia dentro del mismo día del aviso.

2º Efectuada la recogida, se verificará, en colaboración con la Policía Local, su inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía gestionado en el Registro Andaluz de Identificación Animal a través de la página web de la RAIA, mediante lectura de microchip,

a) En caso de figurar inscrito, la Policía Local procederá a informar a su propietario/a para que lo retire de la instalación de albergue disponiendo de un plazo de cinco días para recuperarlo con el correspondiente apercibimiento respecto de la sanción que pudiera imponerse por abandono del animal.

El propietario/a deberá, para proceder a la retirada del animal, abonar la cuota aplicable de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por actuaciones singulares de regulación y control del tráfico.

b) De ser negativa la inscripción del animal en el Registro, será considerado como vagabundo y podrá, una vez transcurrido el plazo legal, ser cedido, una vez esterilizado, previa evaluación de los peticionarios/as.



Para el caso en que alguna persona pudiera hacer entrega de un animal perdido a la Autoridad Local, podrá cederse un transportín o caja que permita albergarlo hasta que se proceda a su retirada por parte de la empresa responsable, siempre que se trate de un animal pequeño, no peligroso y aparentemente sano, de forma que se garanticen las medidas de protección animal conforme a lo establecido reglamentariamente.

**B) En el caso de proceder a la cesión de un animal,**

Deberá ser previamente desparasitado, externa e internamente, vacunado e identificado, en caso de no estarlo, repercutiendo en el cesionario los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso.

No podrán, en ningún caso ser objeto de cesión aquellos animales albergados por orden municipal o de la Comunidad Autónoma de internamiento.

Así mismo, la cesión de animales no podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves reguladas por la Ley 11/2003, de Protección Animal o, para el caso, que fueran a destinarse a la experimentación.

El animal se entregará identificado con microchip.

En caso de sacrificio del animal, se efectuará de acuerdo a la normativa vigente al respecto, garantizando la minimización de cualquier sufrimiento al animal y realizándose siempre bajo el control veterinario.

Un animal no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

En el supuesto de que hubiese entre los animales recogidos alguno con una enfermedad infectocontagiosa o parasitaria grave o bien que padezca una patología irreversible, previo reconocimiento y certificado veterinario, se le practicará la eutanasia, observándose todas las medidas higiénico sanitarias y reglamentarias según las disposiciones dictadas por los organismos competentes.

Ante este caso, la empresa o sociedad adjudicataria procederá a efectuar los trámites para dar de baja al animal en el Registro de Animales de Compañía.

La empresa o sociedad adjudicataria deberá realizar la recogida y aislamiento en el centro zosanitario de aquellos animales que por sus características, por denuncias o bien por criterio de las autoridades necesiten estar sometidos a un periodo de observación; éstos animales pasarán a ser ubicados en jaulas específicas y aisladas; en el caso de observación antirrábica permanecerán ingresados en el centro catorce días tras la fecha de la agresión, momento en el que serán dados de alta por las autoridades sanitarias, ejecutándose el trámite oportuno, según el caso.

**C) Para el caso de perros abandonados y asilvestrados,**

Que pudieran entrañar peligro para personas, animales o bienes, para evitar daños y perjuicios graves, de acuerdo al Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siempre que el ámbito de producción de los daños coincide con el del municipio, el Ayuntamiento podrá autorizar, requerido y justificado por el servicio de recogida adjudicatario, la ejecución de medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se lleven a cabo por personas autorizadas y con intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



### **TÍTULO III. INFORMES**

La empresa adjudicataria del servicio emitirá trimestralmente a este Ayuntamiento informe detallado de los servicios realizados y tendrá a disposición de este Ayuntamiento un libro de registro en el que se anotarán, como mínimo, los siguientes datos: número y especie de animales recogidos, con especificación de la persona propietaria, así como fecha de entrada en las instalaciones, reseña completa de cada animal, que deberá estar identificado individualmente, con las incidencias ocurridas durante el periodo de permanencia. Casos de adopción, con especificación de los datos personales del cesionario/a y fecha de adopción.

Casos de sacrificio eutanásico, visado por el veterinario y fecha de sacrificio. Casos de retirada de animales por sus propietarios, con los datos de identificación, recibo de los gastos abonados y fecha de la retirada. Informes del Veterinario. Partes diarios de recogida.

### **TÍTULO IV. NORMATIVA APLICABLE.**

Las obligaciones del adjudicatario/a se desarrollarán con riguroso respeto a la normativa en materia de sanidad, recogida, transporte y tenencia de animales, comprendida básicamente en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal; Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de la Ley 50/1999 ya identificada; Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008; Ley de

Junta de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales; Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados Animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ordenanza Municipal de Protección y Control de animales (B.O.P núm. 236 de 10 de diciembre de 2001), así como cualquier otra que en desarrollo o modificación de la anterior se promulgue y publique.

En Bollullos de la Mitación a 29 de noviembre de 2017

El Alcalde

Fdo: Fernando Soriano Gómez